



MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

«Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021»

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

El artículo 202 de la ley 115 de 1994 definió los criterios para fijar las tarifas de establecimientos educativos de carácter privado, e igualmente dispuso que estos cobros se harían dentro de uno de tres regímenes en los cuales deben clasificarse los colegios no oficiales, a saber: (i) libertad regulada; (ii) libertad vigilada; y (iii) régimen controlado. Así mismo, dispuso que el Ministerio de Educación Nacional junto con las entidades territoriales, debe hacer evaluaciones periódicas, para revisar la clasificación de los establecimientos educativos, para lo cual este Ministerio dentro de su función de reglamentación del sector, todos los años expide una resolución en la que define los incrementos en las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media. Con base en este, de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas aprueban el valor en que se puede incrementar el valor anual de las matrículas de los establecimientos.

1

Así, el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la clasificación de los establecimientos educativos debe hacerse mediante resolución individual, y que la clasificación en uno de los regímenes establecido se hace a partir de una serie de variables contempladas en un manual para la autoevaluación, al que hace referencia en el 2.3.2.2.1.5 de la misma norma.

Es de anotar que, para aprobar el incremento de la matrícula o pensión, los rectores de los establecimientos privados deben reportar a la secretaría de educación respectiva sesenta (60) días antes de la fecha de matrículas su autoevaluación, la cual debe ser aprobada por el Consejo Directivo, en por lo menos dos sesiones separadas.

Para dar soporte a este proceso, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló la aplicación EVI, en la que los establecimientos reportan su autoevaluación institucional e información financiera y las secretarías de educación expiden resoluciones, organizan visitas de evaluación externa y hacen análisis sectorial.

Por su parte, en aplicación del inciso 3 del artículo 2.3.2.2.1.5 del citado Decreto 1075 de 2015, señala que el Ministerio de Educación Nacional deberá, cada dos años, revisar y ajustar el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos



Privados, durante los meses de agosto y septiembre de 2020 se adelantó la actualización correspondiente y por lo tanto se cuenta con la versión No. 9 del Manual de Autoevaluación de Establecimientos Educativos de Carácter Privado.

2. Esquema tarifario 2021

El esquema tarifario busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada preescolar, básica y media. Para eso, la definición del incremento de las tarifas para el año 2021, se fundamenta en los siguientes componentes:

1. Preservación del poder adquisitivo: este componente busca corregir el efecto de la inflación.
2. Incentivos: este componente busca promover la mejora de la calidad de la educación preescolar, básica y media.
3. Situación económica por emergencia sanitaria por Covid-19

2.1. Preservación del poder adquisitivo

Para incorporar la preservación del poder adquisitivo se tomó el índice de precios al consumidor acumulado en el período comprendido entre agosto 2019 y agosto 2020, correspondiente a 1,88%. Por otra parte, al menos el 11% de los establecimientos privados pagan por escalafón del Decreto Ley 2277 de 1979, de acuerdo con el reporte en la aplicación EVI. Este porcentaje corresponde a los establecimientos educativos más grandes, que ofrecen todos los grados y con mayor matrícula en distintas partes del país.

2

Esto es importante porque, como consecuencia de los acuerdos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), en el marco de la negociación colectiva adelantada en el año 2019, el incremento salarial de los educadores oficiales entre 2019 y 2022 tendrá un incremento superior al aumento ordinario del salario mínimo, lo que ha significado un esfuerzo financiero adicional para algunos establecimientos educativos de carácter privado, por cuanto durante las referidas vigencias, reconocieron a sus docentes inscritos en el Escalafón Docente regulado en el Decreto Ley 2277 de 1979, un incremento en su salario cuyo porcentaje superó el porcentaje de incremento que anualmente autorizó el Ministerio de Educación Nacional para el reajuste de las tarifas de matrícula y pensiones.

La fracción más importante la constituyen los establecimientos que atienden estratos medios, con buenos resultados en las evaluaciones, números grandes de estudiantes matriculados y márgenes bastante estrechos. En estos establecimientos sus ingresos crecen en los porcentajes autorizados por el Ministerio, pero sus gastos pueden verse afectados por otros factores.

Teniendo en cuenta que la anterior situación puede eventualmente poner en riesgo la prestación del servicio educativo a muchas familias del país, por el impacto en la



sostenibilidad financiera de los establecimientos educativos de carácter privado, se estimó pertinente incorporar en la presente resolución, un incremento de uno y medio puntos porcentuales (1.5%) a aquellos establecimientos que paguen por escalafón al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes.

2.2. Incentivos

El segundo componente de tarifas son los incentivos, y se contemplan los siguientes:

- Incentivos a la gestión: Se otorgarán a quienes obtengan mayores puntajes en su evaluación institucional y a quienes se acrediten o certifiquen a través de certificados de gestión de calidad.
- Incentivos académicos: Se otorgarán a quienes obtengan mayores puntajes en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).
- Incentivo para todos los establecimientos educativos no oficiales con el fin de promover la implementación de estrategias para la educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

2.3. Realidad de la situación actual del sector educativo privado por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19

Teniendo en cuenta la necesidad de incluir los factores de reconocimiento de capacidad adquisitiva e incentivos a la calidad de la educación descritos anteriormente, pero también la realidad de analizar el contexto actual que enfrentan a los establecimientos educativos del sector privado a causa de la emergencia sanitaria por coronavirus Covid-19, en la discusión de sobre los porcentajes de incremento para la vigencia 2021, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones del contexto de la vigencia 2020 para el sector privado:

1. Mora en el pago de pensiones por parte de las familias
2. Deserción en el sector educativo privado
3. Obligaciones laborales que aumentan más de la inflación
4. Inversiones de los colegios en protocolos de bioseguridad

A continuación se aportan algunas cifras que fueron analizadas por el equipo directivo del Ministerio en torno a las consideraciones señaladas:

1. Mora en el pago de pensiones

La crisis económica por la pandemia ocasionada por el Covid-19 ocasionó un alto porcentaje de familias en mora en el pago de las pensiones. De acuerdo con los datos del número de padres que se postularon a la convocatoria para la Línea de crédito para el pago de pensiones de jardines y colegios privados del Fondo de Solidario para la Educación, un 66% se encontraba en mora en 4 meses de pensión a la fecha de postulación (agosto 2020).



Meses en mora	Estudiantes según meses en mora	%
1	5.526	6%
2	11.656	12%
3	15.458	16%
4	17.011	18%
5	16.890	18%
6	28.989	30%
ND	2	0%
Total	95.530	100%

66%

Fuente: Estadísticas Línea de crédito para el pago de pensiones de jardines y colegios privados. MEN – Icetex

2. Deserción en el sector educativo privado

La situación de emergencia sanitaria por Coronavirus ha implicado afectaciones financieras importantes en las familias en el país, situación que ha incidido no solo en el incumplimiento de las obligaciones de las familias convenidas en los contratos de matrículas y su consecuente impacto en la sostenibilidad financiera de los establecimientos educativos de carácter privado, sino también en un aumento del fenómeno de deserción.

4

Con corte al 31 de julio de 2020, del total de la matrícula del sector no oficial se cuenta con una cifra de 40.090 estudiantes en estado retirado, el cual puede entenderse como una proxi a la variable de desertores.

TAMAÑO EE	RETIRADOS	MATRÍCULA	%
20 y menos	538	11.595	4%
Entre 21 y 50	2.720	55.362	5%
Entre 51 y 100	5.211	141.751	4%
Entre 101 y 500	20.620	941.603	3%
Entre 501 y 1.000	6.220	521.494	1%
Más de 1000	4.781	437.300	1%
Total general	40.090	2.109.105	3%

Fuente: SIMAT – Corte 31 de Julio de 2020

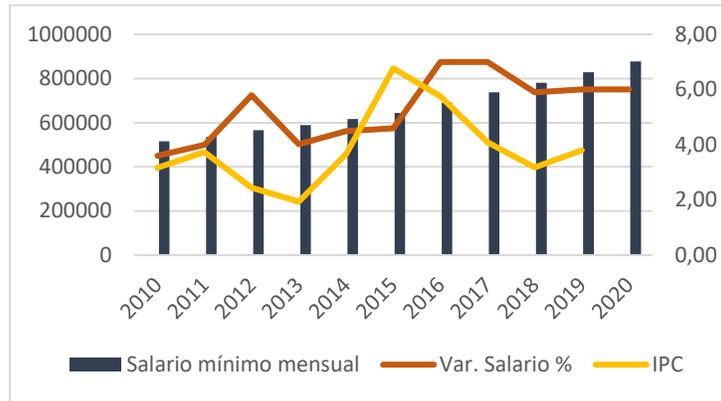
3. Obligaciones laborales que aumentan más de la inflación

Teniendo en cuenta que, la Ley 115 de 1994 establece como régimen aplicable a los contratos de los docentes y administrativos del sector educativo privado es el Código Sustantivo del trabajo es necesario tener en cuenta el crecimiento del salario mínimo legal vigente, el cual aumentan más que la inflación, según se observa en la siguiente gráfica:



“(…) Artículo 196.- Régimen laboral de los educadores privados. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo.”

Grafica 1. Evolución del salario mínimo y del índice de precios al consumidor



Fuente: Series estadísticas Banco de la República. <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/> Precios corrientes de cada vigencia

4. Inversiones de los colegios en protocolos de bioseguridad

5

Otro elemento que se tuvo en cuenta en el análisis de los incrementos para las tarifas de la vigencia 2021 fue las inversiones que deben realizar los establecimientos educativos privados en los implementos y materiales que deben adquirir para dotar al equipo docente, directivo docente, administrativo y de servicios generales y para adecuar sus instalaciones para la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para iniciar el modelo de alternancia para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad.

De acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Monitoreo y control del Ministerio de Educación Nacional, se realizó un ejercicio de cálculo del costo aproximado de inversiones en bioseguridad, a partir del ejercicio realizado para los establecimientos oficiales con inversiones del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

Tipo de riesgo	Valor total EE 50 estudiantes	Valor total EE 100 estudiantes	Valor total EE 500 estudiantes	Valor total EE 1000 estudiantes
Riesgo de exposición intermedia (docentes y directivos)	\$ 1.020.532,73	\$ 1.517.065,45	\$ 4.954.889,09	\$ 10.822.520,91
Riesgo de exposición intermedia (Administrativos)	\$ 277.680,00	\$ 416.520,00	\$ 1.110.720,00	\$ 1.666.080,00
Riesgo de exposición media (servicios generales)	\$ 1.447.800,00	\$ 2.171.700,00	\$ 7.239.000,00	\$ 6.547.200,00



Riesgo de exposición intermedia (estudiantes)	\$ 253.310,32	\$ 2.073.516,04	\$ 10.367.580,21	\$ 20.735.160,42
Total	\$ 2.999.323,05	\$ 6.178.801,50	\$ 23.672.189,30	\$ 39.770.961,33
Total por estudiante	\$ 59.986,46	\$ 61.788,01	\$ 47.344,38	\$ 39.770,96
Total por estudiante mensual	\$ 19.995,49	\$ 20.596,00	\$ 15.781,46	\$ 13.256,99

Estudiantes	50	100	500
Docentes y directivos	6	12	38
Administrativos	2	3	8
Servicios generales	2	3	10

A partir de estas consideraciones se tuvo en cuenta dentro de la fórmula de cálculo las variables de poder adquisitivo y de incentivos. Sin embargo, los incentivos por ISCE, certificación de calidad o autoevaluación y el incentivo para promover la implementación de estrategias para la educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017, se redujeron en incremento porcentual en un 50% respecto a la vigencia anterior. Este porcentaje de disminución del 50% se propuso teniendo en cuenta la disminución de IPC del 50% entre agosto de 2019 (3,75%) y agosto de 2020 (1,88%), el cual es un reflejo de la situación económica del país.

De esta forma, por medio del presente proyecto normativo se autoriza el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado, por lo menos, en el cálculo de la inflación a agosto de 2020 estimada por el DANE y, para aquellos establecimientos educativos que pagan el salario a sus docentes con base en el Decreto Ley 2277 de 1979, con un porcentaje adicional de forma que no se vean afectados por los incrementos adicionales que se pactaron con FECODE para estos educadores, y los incentivos de certificación o autoevaluación, ISCE y educación inclusiva según corresponda.

3. Socialización del proyecto con asociaciones de colegios privados y agremiaciones de padres de familia

La definición de los parámetros para establecer las tarifas y la propuesta de incrementos fue discutida en sesiones de trabajo con asociaciones de jardines y colegios privados de representatividad nacional y organizaciones de padres de familia los días 17, 18 y 21 de septiembre de 2020, las cuales aportaron en el análisis de las condiciones referidas anteriormente y el mejoramiento de la propuesta. Las sesiones realizadas fueron:

- **Sesión con Mesa Nacional de Educación Privada.** Sesión del 17 de septiembre.
- **Sesión con asociaciones de padres de familia y asociaciones de colegios privados** (RedPapaz, Confenalpadres, Unión de Colegios Bilingües UCB, Asociación de Colegios Privados de Colombia – ACOPRICOL, Asociación Nacional de cajas de Compensación Familiar – Asocajas, Asociación de Colegios Jesuitas – ACODES). Sesión del 18 de septiembre.



- **Sesión de asociaciones de jardines infantiles** (Asociación Nacional de Preescolares – ANDEP, Asociación Antioqueña de Educación Infantil – AAEI, Asociación Colombiana de Educación Preescolar – ACDEP, Asociación Colombiana de Jardines Infantiles JARDINCO, Asociación Colombiana Educando para hoy y siempre – ACEPS) Sesión del 21 de septiembre.

Estas agremiaciones representan los actores principales a los que se dirige el acto administrativo en estudio. En estas sesiones, realizadas los días 17, 18 y 21 de septiembre de 2020, se divulgó el alcance de la resolución y en general hubo consenso aprobatorio en la propuesta planteada respecto a los criterios e incrementos propuestos para la vigencia 2021 contenidos en la normativa propuesta.

4. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

La presente resolución aplica a las tarifas autorizadas a los establecimientos educativos de carácter privado por concepto de matrícula, pensiones y materiales educativos para el año 2021.

La norma tiene como ámbito de aplicación, a los siguientes establecimientos educativos de carácter privado: i) jardines infantiles, a partir del grado prejardín, ii) colegios también a partir de dicho grado y, iii) establecimientos de educación básica y media de adultos.

Igualmente aplica, en lo que corresponda, al Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación.

5. La viabilidad jurídica.

5.1. Normas que otorgan la competencia.

Las normas que dan competencia en el presente caso son el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001.

5.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 se encuentran vigentes

5.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La presente Resolución deroga la Resolución No.10617 de 2019 y el artículo 2 de la Resolución No. 18904 de 2016.



5.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Dentro de las decisiones judiciales sobre los temas regulados mediante la presente reglamentación, se trae a colación la sentencia SU-624 de 1999 de la Corte Constitucional, respecto a la prohibición de retener certificados de evaluación, en casos de imposibilidad de pago por justa causa. También se tuvo en cuenta que la sentencia C-252 de 1995 dictó que a los docentes privados que se les contrate por escalafón se les debe pagar lo mismo que a los oficiales de esa misma categoría.

Igualmente, mediante la Sentencia C-673 de 2001 la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 4 del Decreto Ley 2277 de 1979 y, como consecuencia de ello, en la parte considerativa del fallo indicó que los docentes que laboran en establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter privado no están obligados a inscribirse en el Escalafón Docente regulado en la citada normativa.

De igual manera en la Sentencia C-560 de 1997 la Corte Constitucional declaró inexecutable algunos apartados del artículo 203 de la Ley 115 de 1994 e hizo extensiva la prohibición de la imposibilidad de cobrar bono a todos los establecimientos educativos.

8

5.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No hay circunstancias jurídicas de conocimiento del área técnica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

6. Impacto económico.

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno para el Estado.

7. Disponibilidad presupuestal.

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

8. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

Las disposiciones contenidas en la resolución no generan impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación, ni tienen impacto ambiental.



9. Consulta previa y publicidad.

9.1. Consulta previa.

No aplica.

9.2. Publicidad.

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio entre el 29 de septiembre y el 1° de octubre de 2020.

De este proceso se recibieron XXXX observaciones las cuales fueron respondidas oportunamente.

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

9

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Kerly Agamez Berrio - Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
Yonar Eduardo Figueroa – Asesor Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

Proyectó: Ana María León Moreno – Profesional Equipo colegios privados
José Omar Castaño León – Profesional Equipo colegios privados
Martha Sofía Serrano Corredor - Asesora colegios privados.